

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución N° 7211 del 23 de agosto de 2017"

EL SUBDIRECTOR GENERAL ENCARGADO DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR  
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS

En ejercicio de sus facultades legales especialmente las conferidas por lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el numeral 1 del artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la Resolución 8406 del 19 de septiembre de 2017, el Manual de Contratación vigente y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N° 7211 del 23 de agosto de 2017, se actualizó la información financiera de algunos operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes IP 004-2015, los cuales se encuentran incluidos en la Resolución N° 11084 del 23 de diciembre de 2015 y su Anexo 1 "POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 PARA LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF".

Que en el artículo segundo de la Resolución N° 7211 del 23 de agosto de 2017, se actualizó la información financiera del HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA, como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador, modificando el rango expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes de 0 SMMLV.

Que el Artículo Quinto de la Resolución citada anteriormente dispuso que: "Contra la presente decisión procede recurso de reposición en los términos del artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que mediante correo electrónico de fecha 5 de septiembre de 2017, el operador HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA identificado con NIT. 890321783-5, interpuso a través de su representante legal FREDDY LIZARDO VILLAMARÍN SERNA identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.682.445, Recurso de Reposición y en subsidio Apelación contra la Resolución N° 7211 del 23 de agosto de 2017, en mención, con el cual expuso lo siguiente:

FREDDY LIZARDO VILLAMARÍN SERNA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali (V.), identificado civilmente con la cédula de ciudadanía No. 16.682.445 expedida en Cali (V.), obrando en calidad de representante legal del HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA, registrado con el NIT: 890321783-5 y encontrándome dentro del término legal previsto para tal efecto; interpongo Recurso de Reposición y en subsidio de Apelación contra el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN 7211 del 23 de Agosto de 2017, expedida por la SUBDIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por medio de la Subdirección General, profirió la Resolución 7211 del 23 de agosto de 2017, "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES NO IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: "LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF".
2. Que como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador; el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar modificó el rango expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA a 0 SMMLV.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO Y PROCEDENCIA DEL MISMO

En la Resolución 7211 del 23 de agosto de 2017 el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar modificó el rango expresado en salarios mínimos legales mensuales vigentes del HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA a 0 SMMLV; como consecuencia de los resultados obtenidos en la verificación realizada por parte del comité evaluador.

No obstante a lo anterior, teniendo en cuenta los indicadores de Liquidez y Endeudamiento calculados con las cifras arrojadas por los Estados Financieros con corte a Diciembre 31 de 2016 de acuerdo con la tabla de la página 31 del Anexo 1, el HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA se encuentra ubicado en el RANGO 8 de la tabla en mención: Menor o igual a 62.078 SMMLV.

Tal y como se señalan en los indicadores definidos por el ICBF en el TÍTULO IV ASPECTOS FINANCIEROS de la INVITACIÓN PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP 004 de 2015.

**RESOLUCIÓN N° 10329**

“Por la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución N° 7211 del 23 de agosto de 2017” 20 OCT 2017

Rango	Liquidez (veces) mayor o igual a	Endeudamiento menor o igual a	Capacidad para la cual se habilita	
			Límite inferior (SMMLV)	Límite superior (SMMLV)
1	0,8	80%	Menor o igual a 1.552 SMMLV	
2	0,9	78%	Mayor a 1.552 SMMLV	Menor o igual a 4.656 SMMLV
3	1	76%	Mayor a 4.656 SMMLV	Menor o igual a 7.760 SMMLV
4	1	74%	Mayor a 7.760 SMMLV	Menor o igual a 15.520 SMMLV
5	1,1	72%	Mayor a 15.520 SMMLV	Menor o igual a 23.279 SMMLV
6	1,1	70%	Mayor a 23.279 SMMLV	Menor o igual a 31.039 SMMLV
7	1,2	68%	Mayor a 31.039 SMMLV	Menor o igual a 46.559 SMMLV
8	1,3	66%	Mayor a 46.559 SMMLV	Menor o igual a 62.078 SMMLV
9	1,4	64%	Mayor a 62.078 SMMLV	
		<b>SMMLV 2016</b>	<b>\$689.454</b>	

Formula:

INDICADOR				
Liquidez (Veces)	Activo Corriente/Pasivo Corriente	$\frac{65.079.264,22}{47.085.452,38}$	1,38	
Nivel de endeudamiento (Porcentaje)	Pasivo Total/Activo Total	$\frac{47.085.452,38}{70.273.547,40}$	67,0	

De acuerdo con los resultados anteriores estaríamos en el RANGO 8 de la tabla de la página 31 del anexo 1 Menor o igual a 62,078 SMMLV

En ese orden de ideas, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar debe verificar la información financiera, debido a que en revisión realizada por el HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA encontramos un error en algunos valores, y una vez corregidos los mismos, cumplimos con los requisitos habilitantes exigidos por el Banco Nacional de Oferentes. Por lo tanto, solicitó que se conceda el recurso de reposición en los términos señalados en la parte petitoria del presente escrito.

#### TÉRMINO Y PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

La Resolución 7211 fue expedida el 23 de agosto de 2017, por lo tanto, el recurso de reposición se presenta dentro del término legal y con los requisitos indicados en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, en los cuales se señala lo siguiente:

“(…) Artículo 76. *Oportunidad y presentación.* Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acordado ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. *Requisitos.* Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber. (...)” **subrayadas por fuera del texto.**

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución N° 7211 del 23 de agosto de 2017"

PETICIÓN

Debido a que el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN 7211 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017, Estableció inicialmente que la capacidad financiera del HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA es de 0 SMMLV producto de un error del HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA al expresar su información financiera.

1. Solicito que se modifique el artículo SEGUNDO de la RESOLUCIÓN 7211 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017 respecto a los resultados obtenidos en la misma, en relación con el HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA, modificando su capacidad máxima financiera para contratar a la Menor o Igual a 62.078 SMMLV; por cumplir con los requisitos para clasificar al Rango 8<sup>º</sup> en cuanto a la capacidad para la cual se habilita.

ANEXOS

Presento como tales:

1. Fotocopia simple de la RESOLUCIÓN 7211 DEL 23 DE AGOSTO DE 2017.
2. Estado de Situación Financiera a 31 de diciembre de 2016
3. Estado de resultados integral del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016
4. Notas a los estados financieros
5. Certificación a los estados financieros suscritos por el contador y dictamen (cuando aplique) a los estados financieros suscritos por el revisor fiscal o contador público independiente, en caso de que no se requiera dicho revisor.
6. Certificados expedidos por la junta central de contadores sobre vigencia de inscripción y de antecedentes disciplinarios, vigentes a la fecha de cierre de la contratación del contador que

<sup>2</sup> Tal y como se señalan en los indicadores definidos por el ICBF en el TÍTULO IV ASPECTOS FINANCIEROS de la INVITACION PUBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES No. IP 004 de 2015.

suscribe los estados financieros y del revisor fiscal si el interesado está obligado a tenerlo o en su defecto, del contador público independiente; con vigencia no superior a 90 días calendario al momento del envío de la información financiera.

7. Fotocopia de la tarjeta profesional del contador que suscribe los estados financieros y del revisor fiscal si EAS está obligado a tenerlo o contador independiente.
8. Dictamen y copia de la tarjeta profesional del contador externo y certificado expedido por la junta de contadores.

NOTIFICACIONES

1. EL HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA:
  - En la Calle 49 N # 3N - 104 del Barrio Vipasa de Cali. Teléfonos: 380 90 71 - 664 81 37, celular: 316 539 85 18, E-mail: hifantasia@yahoo.es.
2. EL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
  - La SUBDIRECCIÓN GENERAL: En la AVENIDA CARRERA 68 No. 64 C - 75 de Bogotá D.C., LÍNEA GRATUITA NACIONAL ICBF: 01 8000 91 8080.
  - ICBF Regional - Valle del Cauca: Avenida 2 Norte # 33 AN - 45 de Cali. Teléfono: 488 25 25.

I. REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LOS RECURSOS

De conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011, se tiene lo siguiente:

**"Artículo 76. Oportunidad y presentación.** Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios. (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

**Artículo 77. Requisitos.** Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no



RESOLUCIÓN N° 10329

20 OCT 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución N° 7211 del 23 de agosto de 2017"

requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

**1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.**

**2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.**

**3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.**

**4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.**

**Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados.** Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber" (Subrayado y fuera de texto)

Previo a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación y efectuar el análisis de procedibilidad respectivo, es preciso señalar que, en relación con los términos y condiciones que previamente fueron aceptados por todos los interesados al momento de efectuar el registro en el aplicativo [www.primerainfancia.icbf.co](http://www.primerainfancia.icbf.co), la notificación de la Resolución recurrida se efectuó vía correo electrónico.

Teniendo en cuenta el recurso de reposición presentado por el operador HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA identificado con NIT. 890321783-5, se encuentra que cumple con el lleno de los requisitos exigidos en la norma y por ende se analizará cada uno de los argumentos expuestos por el recurrente, no sin antes señalar que:

- El acto recurrido fue notificado el día 23 de agosto de 2017, vía correo electrónico toda vez que, el operador así lo autorizó desde su inscripción en el Banco Nacional de Oferentes, y el recurso se interpuso por el Representante Legal de la entidad interesada el día 5 de septiembre de 2017, encontrándose dentro del término señalado para tal fin.
- El recurso de reposición está dirigido al Subdirector General del ICBF, en su calidad de ordenador del gasto del presente proceso, siendo esta el funcionario que expidió el acto administrativo cuestionado.
- Que el recurso de reposición está sustentado y expresa concretamente los motivos de inconformidad.
- Que se presentó y aportó las pruebas que se pretenden hacer valer con el recurso.
- Que dentro del documento se encuentran relacionados los datos del solicitante.
- Finalmente, el recurso se interpuso por FREDDY LIZARDO VILLAMARÍN SERNA, en calidad de representante legal del HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE INFANCIA.

## II. RECURSO Y CONSIDERACIONES DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR - ICBF

Para efectos de resolver el recurso de Reposición, se sintetizarán los argumentos del recurrente mediante los cuales exponen su desacuerdo con la decisión y acto seguido se expondrán los argumentos del Instituto frente a cada punto así:

### A) ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente en sus motivos de inconformidad que de la verificación efectuada por el comité evaluador dentro de la Invitación Pública IP 004 de 2015, el rango en salarios mínimos del HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA

**RESOLUCIÓN N° 10329**

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución N° 7211 del 23 de agosto de 2017"*

fue modificado a 0 SMMLV; sin embargo, señala que, de conformidad con los estados financieros con corte a diciembre de 2016, el operador se encuentra en el Rango 8 lo cual le otorga una capacidad de menor o igual a 62.078 SMMLV.

Bajo el anterior supuesto, el HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA solicita al ICBF, verificar y corregir la información financiera a cargo de dicho operador, toda vez que existen errores que, en caso de ser subsanados, el Hogar Infantil citado cumpliría con los requisitos habilitantes requeridos por el Banco Nacional de Oferentes.

**B) CONSIDERACIONES DEL ICBF**

En el marco de la actualización de la información financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de Oferentes para la atención a la Primera Infancia, con relación al componente de condiciones financieras, se debe tener en cuenta lo dispuesto en el numeral 4.1.5 del Manual de Contratación vigente que al respecto señala lo siguiente:

*"Las entidades que conforman el Banco Nacional de Oferentes del ICBF, se comprometen a cumplir con la obligación de actualizar **anualmente** sus estados financieros..."* (Negrillas y Subrayado fuera del texto original).

En atención a lo anterior, los estados financieros del año 2016 presentados por el HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA identificado con NIT. 890321783-5 de la Regional Valle del Cauca fueron los siguientes:

- Estado de situación financiera (ESF) año 2016

HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASIA  
 NIT. 890,321,783-5  
**ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA (ESF)**  
 A DICIEMBRE 31 DE 2016

<b>ACTIVO</b>		
<b>DISPONIBLE</b>		\$ 77.528,00
Caja	\$ 27.328,00	
Bancos	\$ 50.200,00	
<b>DEUDORES</b>		\$ 65.001.736,22
Tasas compensatorias	\$ 16.121.284,00	
Aportes por cobrar	\$ 0,00	
Deudores varios	\$ 48.790.468,00	
Anticipo y avances	\$ 89.984,22	
<b>TOTAL ACTIVO CORRIENTE</b>		\$ 65.079.284,22
<b>PROPIEDAD PLANTA Y EQUIPO</b>		
Muebles y enseres	\$ 3.782.498,00	
Equipo de Computo y comunicación	\$ 990.000,00	
Maquinaria y equipo	\$ 1.066.900,00	
Depreciación acumulada	\$ 545.114,82	
<b>TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE</b>		\$ 5.164.283,18
<b>TOTAL ACTIVOS</b>		<u>\$ 70.273.547,40</u>
<b>OBLIGACIONES FINANCIERAS</b>		
Sobregiros bancarios		\$ 1.365.000,00
<b>PASIVO</b>		
<b>CUENTAS POR PAGAR</b>		\$ 51.076.950,97
Proveedores	\$ 13.341.851,38	
Costos y gastos por pagar	\$ 0,00	
Retenciones de nómina	\$ 2.345.178,00	
Acreedores varios	\$ 287.549,00	
Retenciones por pagar	\$ 85.212,00	
Salarios por pagar	\$ 3.949.638,00	
Obligaciones laborales	\$ 29.660.862,00	
Ingresos recibidos y anticipos	\$ 11.406.860,69	
<b>TOTAL PASIVO CORRIENTE</b>		\$ 51.076.950,97
<b>TOTAL PASIVO</b>		<u>\$ 51.076.950,97</u>
<b>PATRIMONIO</b>		
<b>EXCEDENTE DEL EJERCICIO</b>		\$ 7.831.596,43
Excedente del Ejercicio		\$ 7.831.596,43
<b>TOTAL PATRIMONIO</b>		<u>\$ 7.831.596,43</u>
<b>TOTAL PASIVO MAS PATRIMONIO</b>		<u>\$ 70.273.547,40</u>

*Freddy Lizardo Villamarín*  
 FREDDY LIZARDO VILLAMARIN SERNA  
 Representante Legal  
 C.C. 16682,445

*Maria Edith Murillo Mina*  
 MARIA EDITH MURILLO MINA  
 Contador Público  
 C.C. 31.801,106  
 TP.23071-T

Página 5



RESOLUCIÓN N°

10329

20 OCT 2017

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución N° 7211 del 23 de agosto de 2017"

- Estado de actividades (EA) o Estado de Resultado Integral del periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016

**HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASIA**  
 NIT. 890,321,783-5  
**ESTADO DE RESULTADO INTEGRAL DEL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016**

<b>INGRESOS</b>			
<b>INGRESOS OPERACIONALES</b>			\$ 374.476.717,00
Servicios sociales ICBF	\$ 284.856.827,00		
Servicios sociales Tasas Compensatorias	\$ 89.619.890,00		
<b>INGRESOS NO OPERACIONALES</b>		\$ 4.269.602,50	\$ 4.619.602,50
Donaciones		\$ 350.000,00	
<b>TOTAL INGRESOS</b>			\$ 379.096.319,50
<b>COSTOS</b>		\$ 69.107.972,00	
Servicios Sociales	\$ 69.107.972,00		
<b>EXCEDENTE BRUTO</b>			\$ 309.988.347,50
<b>MENOS</b>			
<b>GASTOS OPERACIONALES</b>		\$ 307.697.840,00	
Personal	\$ 255.028.788,00		
Arrendamiento	\$ 17.650.000,00		
Contribuciones y afiliaciones	\$ 278.200,00		
Seguros	\$ 3.697.515,00		
Servicios	\$ 8.548.314,00		
Mantenimientos y Reparaciones	\$ 7.652.984,00		
Depreciación	\$ 266.865,00		
Diversos	\$ 14.375.074,00		
<b>EGRESOS NO OPERACIONALES</b>		\$ 2.206.216,00	
<b>TOTAL EGRESOS</b>			\$ 309.904.056,00
<b>EXCEDENTE DEL EJERCICIO</b>			\$ 84.291,50

*Freddy Lizaro Villamarín Serna*  
 FREDDY LIZARDO VILLAMARIN SERNA  
 Representante Legal  
 C.C. 16'582.445

*María Edith Murillo Mina*  
 MARIA EDITH MURILLO MINA  
 Contador Público  
 C.C. 31'991.100  
 TP 23071-T

Con los estados financieros anteriores, se establecieron los siguientes indicadores:

ACTIVO			
CORRIENTE	\$65.079.264		
ACTIVO TOTAL	\$70.273.547		
PASIVO			
CORRIENTE	\$61.076.951		
PASIVO TOTAL	\$62.441.951		
<b>INDICADORES FINANCIEROS DEL PROPONENTE</b>			
<b>Capacidad Financiera</b>			
LIQUIDEZ	1,1		CUMPLE
NIVEL DE ENDEUDAMIENTO	89%		NO CUMPLE

De acuerdo con los indicadores definidos para el Banco de Oferentes IP-04-15 y que transcribimos a continuación, el oferente no cumple con el nivel de endeudamiento, donde el indicador menos exigente es "menor o igual a 80%" y el indicador calculado arrojó 89% de endeudamiento.

*"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución N° 7211 del 23 de agosto de 2017"*

RANGO	Liquidez (Veces) Mayor o igual a	Endeudamiento Menor o igual a	CAPACIDAD PARA LA CUAL SE HABILITA	
			Limite Inferior (SMMLV)	Limite Superior (SMMLV)
1	0,8	80%	Menor o igual a 1.552 SMMLV	
2	0,9	78%	Mayor a 1.552 SMMLV	Menor o igual a 4.656 SMMLV
3	1	76%	Mayor a 4.656 SMMLV	Menor o igual a 7.760 SMMLV
4	1	74%	Mayor a 7.760 SMMLV	Menor o igual a 15.520 SMMLV
5	1,1	72%	Mayor a 15.520 SMMLV	Menor o igual a 23.279 SMMLV
6	1,1	70%	Mayor a 23.279 SMMLV	Menor o igual a 31.039 SMMLV
7	1,2	68%	Mayor a 31.039 SMMLV	Menor o igual a 46.559 SMMLV
8	1,3	66%	Mayor a 46.559 SMMLV	Menor o igual a 62.078 SMMLV
9	1,4	64%	Mayor a 62.078 SMMLV	
SMMLV 2016		\$689.454		

Una vez analizada la información aportada por el recurrente, se puede observar el indicador de liquidez se calculó con los siguientes valores:

- Un pasivo corriente de \$47.085.452,38, cuando en realidad es de \$61.076.950,97.
- Un pasivo total de \$47.085.452,38, cuando en realidad es de \$62.441.950,97.

Es así como se ratifica que los indicadores financieros están calculados de acuerdo con la información aportada por el oferente.

Igualmente se indica que una vez analizada la información contenida en el recurso interpuesto por el oferente, se observa que el oferente allega documentos diferentes a los inicialmente aportados.

Sobre lo anterior, es importante indicar que la finalidad del recurso de reposición no es aportar documentos nuevos sino esgrimir por parte del recurrente los argumentos necesarios para que el funcionario que profirió la decisión la modifique, la revoque, la aclare o la adicione por defecto de la misma.

En este sentido, atendiendo que el Representante Legal del operador HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA aduce y presenta con su recurso un nuevo Estado de Situación Financiera corregido, a corte diciembre de 2016, es preciso señalar que teniendo en cuenta que el recurrente pretende una nueva actualización que conlleva a una nueva verificación, que no es propio para recurrir una decisión, es necesario que se remitan los nuevos documentos a través del correo electrónico [ip042015actualizacion@icbf.gov.co](mailto:ip042015actualizacion@icbf.gov.co) creado como canal de comunicación para la actualización financiera de los operadores habilitados en el Banco Nacional de oferentes de Primera infancia.

Ahora bien, cabe resaltar que dichos documentos deben ser aprobados por la junta o asamblea de asociados del HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA identificado con NIT. 890321783-5, y constancia de ello debe anexarse al momento de enviar la documentación al correo electrónico antes mencionado.

Se aclara además que, contra la Resolución N° 7211 del 23 de agosto de 2017, expedida por la Subdirección General del ICBF, no procede el recurso de apelación por las siguientes razones:

Conforme lo establece el numeral 1.4.1 del Manual de Contratación vigente, la función de la ordenación del gasto, se encuentra delegada por la Dirección General quien ostenta la calidad de Representante Legal de esta entidad en la Subdirección General para los trámites que en relación al rubro presupuestal asignado así lo determinen. Para el caso en concreto se trata, de uno de los asuntos que se encuentran incorporados dentro de esta delegación.

En este sentido y siendo una facultad delegada, no existe superior jerárquico que resuelva dicha solicitud, pues la expedición del acto emana de una delegación previamente efectuada por el Representante Legal de esta Entidad en la Subdirección General para los trámites que en relación al rubro presupuestal asignado así lo determinen. Para el caso concreto se trata de uno de los asuntos que se encuentran incorporados dentro de esta delegación.

Lo anterior, permite señalar que no es posible acceder a la solicitud, por cuanto se enmarca dentro de la excepción establecida en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, la cual dispone que:

*"(...) No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos".*



RESOLUCIÓN N° 10329

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en subsidio apelación contra la Resolución N° 7211 del 23 de agosto de 2017"

20 OCT 2017

Así las cosas, es claro entonces que no procede dicho recurso contra los actos expedidos por Representantes Legales de las entidades descentralizadas que, para efectos de lo alegado, es como si se expidiera por la Representante Legal de esta Entidad, dado su delegación en la Subdirección General.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, para el caso en concreto y dado que se trata de una facultad delegada por la Directora General, no existe superior que resuelva dicha solicitud.

Así mismo, vale decir que tampoco procede el recurso de apelación, por cuanto el acto administrativo objeto de debate, no estableció dicha posibilidad.

Finalmente, y para tramitar esta nueva actualización, la asociación deberá aportar la documentación indicada en el Anexo 1 de la IP004 de 2015.

En suma y conforme a los argumentos expuestos por el ICBF respecto a la solicitud e inconformidades expuesta por el operador HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA se concluye que NO le asiste la razón al recurrente y por tanto se confirma la decisión contenida en la Resolución N° 7211 del 23 de agosto de 2017.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: NO REPONER Y CONFIRMAR** el ARTÍCULO SEGUNDO de la Resolución N° 7211 del 23 de agosto de 2017 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA INFORMACIÓN FINANCIERA DE LOS OPERADORES HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES N° IP 004 DE 2015 CUYO OBJETO ES: "LA ATENCIÓN DE NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE 5 AÑOS, O HASTA SU INGRESO AL GRADO DE TRANSICIÓN EN LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN INICIAL Y CUIDADO OFRECIDOS POR EL ICBF", respecto al resultado reflejado en la misma, en relación con el recurrente HOGAR INFANTIL MIS AÑOS DE FANTASÍA identificado con NIT. 890321783-5, en el sentido de mantener su capacidad máxima financiera para contratar de 0 SMMLV.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Rechazar el recurso de apelación, interpuesto por improcedente, de conformidad con la parte motiva.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el presente acto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de Ley.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar el presente acto administrativo en el Portal Único de Contratación [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO SEXTO:** La presente Resolución rige a partir de su expedición.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Julio C. Jiménez G.*  
JULIO CÉSAR JIMÉNEZ GARZÓN  
Subdirector General Encargado del ICBF

Aprobó: Catalina Pimiento Gómez, Directora de Contratación ICBF Sede Nacional  
Revisó: Claudia Milena Collazos Sáenz, Contratista Dirección de Contratación  
Revisó Evaluación Financiera: Jorge Mario Ríos Osorio, Director de Abastecimiento ICBF Sede Nacional  
Control de Legalidad: Leana Catalina González Toro, Contratista de Subdirección General  
Proyectó: Carlos Andrés Claros Gómez, Contratista Dirección de Contratación